

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 6.

PARTE ADICIONAL A LA ORDENANZA GENERAL DE PRESIDIOS.

DE LOS CONFINADOS QUE SE DESTINAN A LOS TRABAJOS DE OBRAS
PUBLICAS.

(Conclusion.) (1).

Art. 20. El ingeniero director de las obras será vocal nato de la junta económica, y como tal está autorizado á vigilar y conocer en cuanto sea útil al desgraciado penado, debiéndosele pasar un tanto de la contrata en la parte que hace relacion á la cantidad y calidad de las menestras, por plaza, que han de componer el rancho de cada dia de la semana, segun las estaciones del año; y de cualquier falta que note avisará al comandante para que lo corrija; y si este no lo hiciere, dará parte al gefe político de la provincia.

Art. 21. En ausencia del ingeniero director le sustituirá en las juntas el subalterno de graduacion mas inmediata, el cual se ceñirá en ella á las instrucciones que aquel le dé al efecto.

Art. 22. Los ingenieros en las faltas leves de los presidiarios que tengan relacion con las obras podrán privar á los culpables del plus señalado por un número proporcionado de dias, sin perjuicio de dar aviso al comandante para que ade-

mas les imponga el castigo correspondiente con arreglo á la ordenanza.

Art. 23. Las faltas graves que los penados cometan durante las obras las pondrá el ingeniero director en conocimiento del comandante del presidio; y cuando este no las corrija, podrá acudir al gefe político de la provincia, á la direccion general de Caminos y tambien á la de Presidios.

Art. 24. Para premiar el comportamiento de los confinados y estimularlos mas al trabajo, el ingeniero director, de acuerdo con el comandante propondrá al director general de Presidios, por conducto del gefe político, con sujecion á lo que establece la ordenanza, el presidiario que á su buena conducta haya reunido la mayor aplicacion al trabajo, y héchose acreedor á que S. M. le rebaje su condena.

Art. 25. El ingeniero director propondrá tambien á la direccion general de Caminos á los que se hagan acreedores á una recompensa pecuniaria, y atenderá en la distribucion de destajos á los que mas se distinguen por el orden y acertada ejecucion de los trabajos que se les confien.

TITULO III.

Del comandante de la escolta.

Art. 26. El comandante de la escolta estará á las órdenes del del presidio, el cual dispondrá la colocacion de centinelas y vigilantes, tanto en las casernas y sus inmediaciones, como en los trabajos; pero deberá ademas auxiliar al ingeniero director para la custodia de caudales y efectos de la propiedad del Estado, y en cuantas disposiciones acordase tomar en las obras para su mayor orden y progreso. El santo y seña lo dará, con

(1) Véase nuestro anterior.

arreglo á la ordenanza del ejército, el gefe que haya de mas graduacion.

Art. 27. Evitará en lo posible el roce y familiaridad de la tropa con los presidarios, y será responsable del mal ejemplo y de las desavenencias á que pudiera dar lugar la conducta de cualquiera de sus subordinados.

Art. 28. No podrá distraer para distintos objetos de los espresados el todo ó parte de la escolta ó alguno de sus individuos sin la competente autorizacion de que dará conocimiento al comandante del presidio y al ingeniero director.

Art. 29. Tambien dará cuenta á los mismos gefes de cualquiera novedad de que tuviese noticia concerniente á la seguridad del presidio.

Art. 30. Recibirá por inventario los efectos que se suministren á la fuerza de su mando, y responderá de su extravío, así como tambien del aseo y conservacion de los alojamientos.

TITULO IV.

Del órden que ha de observarse para la asistencia de presidios en las obras.

Art. 31. El ayudante concurrirá todas las noches á recibir del ingeniero director, ó del que le sustituya en sus ausencias, las correspondientes instrucciones sobre el paraje á que hayan de concurrir al dia siguiente las brigadas, y lo demas que crea conveniente prevenirle, y lo comunicará todo al comandante para que en su consecuencia adopte las disposiciones oportunas; mas si el encargado de las obras no fuese de la clase de ingenieros, cuidará de comunicar por escrito dichas instrucciones al comandante con todas las observaciones que crea necesarias.

Art. 32. Finalizado cada mes, el sobrestante recogerá de los capataces las listas nominales de la brigadas de su cargo, en las que constarán los pluses que cada uno haya devengado, y las entregará al aparejador de las obras, quien las pasará al ingeniero para los efectos consiguientes.

Art. 33. Cada capataz de brigada tendrá lista nominal de los individuos que la compongan, cuya numeracion no podrá alterarse bajo ningun concepto, y servirá para que los trabajos y ventajas se distribuyan con igualdad entre todos los confinados.

Art. 34. Los capataces de brigada, al salir al trabajo, recibirán del guardaalmacen las herramientas y útiles necesarios, que entregarán al mismo al retirarse, bajo su responsabilidad.

Art. 35. Diariamente, al tiempo de salir las brigadas al trabajo, darán cuenta sus capataces al furriel de los confinados que dejan de conducir; y en la primera hora despues de principiado aquel se dará conocimiento por quien corresponda al ingeniero ó al que le sustituya de los individuos que quedan en los cuarteles, con expresion

de las causas que lo motiven y de las brigadas á que pertenezcan.

Art. 36. Los capataces de brigada y cabos de talleres entregarán cada noche, al toque de oraciones, al furriel un parte con su firma, que espresé nominalmente las bajas del dia con indicacion de causas, cuyos partes reunidos se pasarán por quien corresponda al ingeniero ó al que haga sus veces.

Art. 37. Con dichos partes á la vista, el sobrestante alistador hará las anotaciones diarias en el cuaderno del presidio formado con la lista general; y despues, segun ellas, los ajustes de lo ganado por cada uno durante la quincena.

Art. 38. Las reclamaciones que hicieren los interesados en el acto del pago se comprobarán con los partes dados, respondiendole de toda omision, aun involuntaria, los capataces con sus haberes, sin perjuicio de que si resultase causada por malicia, se proceda contra quien la haya originado, segun la gravedad del hecho.

Art. 39. El ingeniero director ó cualquiera de sus subalternos de su órden podrá pasar lista á las brigadas al pie de las obras para cerciorarse de la exactitud de los partes dados.

Art. 40. Si se encontrase inexacta alguna lista, el ingeniero director impondrá por primera vez al capataz el castigo de privacion de plus por un mes; y si reincidiese, dará cuenta al comandante del presidio; y si este se desentendiese, lo hará al gefe político para que le separe de las obras, y se procederá á su reemplazo.

Igual castigo recaerá por falta de subordinacion á los gefes de las obras ó de cumplimiento de sus respectivas obligaciones respecto de las mismas: por causa de menor trascendencia que las espresadas quedarán los capataces privados del plus por un número de dias proporcionado á juicio del ingeniero; todo sin perjuicio de lo demas á que el comandante crea haber lugar con arreglo á ordenanza.

Art. 41. Los capataces de brigada reconocerán por sus gefes inmediatos en las obras á los sobrestantes y aparejadores, y no podrán separarse de ellos bajo ningun concepto sin permiso del ingeniero director.

Art. 42. Los capataces cuidarán con todo rigor de que haya siempre entre los confinados el mayor orden y subordinacion, evitando que se desperdicie el tiempo destinado al trabajo, el cual debe hacerse con la mayor asiduidad, y no harán retirar ni descausar la fuerza de que esten encargados sin que precedan las señales que se establezcan.

Art. 43. Los capataces serán responsables de los daños y perjuicios que, tanto en las marchas de ida y vuelta al cuartel, como durante los trabajos, ocasionen los presidarios en las viñas, huertas, sembrados, frutales &c.

Art. 44. Asimismo evitarán que mientras se hallen sus brigadas en el trabajo se aproxime sin licencia persona alguna bajo ningún pretexto á distraer á los confinados, ni menos á vender cualquiera especie de bebidas.

Art. 45. Es también de su incumbencia el celar los trabajos de los confinados, haciéndolos ejecutar con arreglo á las instrucciones que reciban.

Art. 46. Evitarán el juego, y procurarán que ningún individuo de las brigadas se detenga en las cantinas que se creyese necesario permitir á las inmediaciones de los cuarteles.

Art. 47. Los capataces marcarán á los individuos de la escolta distribuida para cada brigada cuanto exija la mayor vigilancia; reclamarán de ellas los auxilios que necesitasen y darán cuenta al jefe de las obras de las faltas en que incurran.

Art. 48. Los capataces no podrán exigir de los confinados bajo pretexto alguno retribucion de ninguna especie, ni que se dediquen en lo mas mínimo á su servicio particular.

Art. 49. De cualquier tentativa de fuga ó novedad que se advirtiere en las brigadas durante su asistencia al trabajo, darán parte los capataces inmediatamente á los comandantes del presidio y de la escolta, y al ingeniero director ó á quien le sustituya.

Art. 50. Todos los empleados del presidio, cada uno segun las obligaciones que le demarca la ordenanza, serán responsables de la conservacion de los edificios que sirvan de cuarteles y de todos sus enseres.

Art. 51. Los capataces pagarán de su plus, y en caso necesario de su sueldo, las herramientas y útiles que se estropeen por descuido suyo en celar á los trabajadores; mas si notasen que alguno las rompiese con intencion, dará parte para que este sufra el descuento y castigo correspondiente.

Art. 52. Para que las obras puedan progresar de un modo regular y conveniente, y los penados tengan mayor estímulo en contribuir á este objeto, el ingeniero, en los casos que así convenga y la clase de obras lo permita, calculará y señalará destajos proporcionados en que los confinados encuentren la retribucion correspondiente en el aumento de plus; y los capataces disfrutarán segun su haber de las ventajas de los que se designen á sus respectivas brigadas.

Art. 53. El ingeniero director, del mismo modo que para los confinados, propondrá á la direccion general de Caminos los premios pecuniarios á que se hiciesen acreedores los capataces por su inteligencia y buen comportamiento, recomendando también á la direccion general de Presidios á los que mas se distinguen por su honradez y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 54. El ingeniero director de las obras, de acuerdo con el comandante del presidio, propondrá á la direccion de Caminos para su aprobacion las horas de descanso que en cada época deberán tener los confinados, así como su distribucion, en vista de la clase de trabajos, del clima y demas circunstancias.

Art. 55. El suministro de pan y rancho á los confinados se hará con arreglo á las bases siguientes:

Una libra de menestra por dia y plaza para dos ranchos.

Una onza de aceite por id. id. para id.

Una libra de sal para un dia y por 25 plazas.

Una libra de pimenton para id. y por 100 plazas.

Una ristra de ajos para id. por 200 plazas.

Una libra y tres cuarterones de pan por id. y plaza, abonándose el cuarteron de pan que se aumenta por fondos de las obras.

El cuarteron de pan que se aumenta sobre la racion ordinaria es para una sopa que deben comer los confinados por la mañana antes de salir al trabajo ó á la hora del primer descanso, si se tuviese por conveniente, por via de almuerzo, como se acostumbra entre trabajadores, teniéndose además presente que la cantidad de menestra que se fija es el máximo; pues si por la baratura ú otras circunstancias accidentales ó de localidad se pudiese reducir el gasto sin perjuicio de la robustez que para tan rudos trabajos necesitan los confinados, deberá hacerse á fin de aumentar el fondo económico para cubrir su desnudez y otras atenciones no menos sagradas.

TITULO V.

De los confinados que se destinan á empresas particulares.

Art. 56. El Gobierno no concederá en lo sucesivo confinados á empresas particulares sino bajo las bases establecidas en esta parte adicional, que es la que deberá regir también en tales casos.

Art. 57. Las empresas deberán por consiguiente dar los pluses y gratificaciones que se marcan, y sufragar todos los gastos que hace la direccion general de Caminos cuando las obras se ejecuten por el Estado.

Art. 58. La manutencion de los presidios será siempre de cuenta del Gobierno.

Art. 59. El ingeniero inspector de las obras que se nombre al efecto ejercerá las funciones que á los ingenieros encargados de las obras se señalan en esta parte adicional. Madrid 2 de marzo de 1843.—Solano.

D. José Antonio Rayou, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de He-

nares, de que el infrascrito escribano da fe:

Hago saber: Que en este mi juzgado se siguen diligencias con motivo del hallazgo de un cadáver de hombre, muerto de mano airada, en el camino Real que dirige à Arganda, jurisdiccion de Vallecas, el dia 12 de julio último, cuyas señas personales son: estatura cuatro pies y medio, color moreno, ojos pardos pequeños, vigote negro, nariz larga, boca regular, pelo negro, barba idem poblada, cara regular, pies y manos pequeños, quebrado del lado derecho. Las ropas y efectos que se le hallaron son: un frac de paño azul turquí con botones dorados, chaleco merino, corbata de gró azulado con lazo, camisa de estopilla, camisolin de hilo de cotanza con dos botoncitos de nacar al cuello, un sombrero negro de copa alta, de seda, con una targeta que dice «A prueba de agua, fábrica de sombreros de Cayetano Arañó, núm. 45, calle del Carmen, Madrid,» un par de anteojos, un cortaplumas de tres hojas, astil de hueso, pardo y blanco, un poco de tabaco de yerbas, un braguero forrado en gamuza, un pañuelo de hilo de los llamados de yerbas con rayas blancas y de otros colores, un bote pequeño de hoja de lata y dentro unas lombrices de pescar, un poco de tè, dos papelitos para fumar y un cigarrillo de 6 mrs.

Y como no se haya podido adquirir noticia alguna acerca de quién sea la persona cadáver ni los autores de su muerte á pesar de las multiplicadas diligencias practicadas; acordè se lavasen las ropas ensangretadas para ver si se hallaba alguna marca que pudiese dar una idea de quién fuese aquella: verificado se ha encontrado en el camisolin debajo del funce del jareton que cierra la pechera la marca J. R. hecha con algodon encarnado: en su vista he mandado sea nuncie en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que la familia que haya notado la falta de aquel sugeto lo haga presente en este juzgado, comparezca á reconocer las ropas y demas, dando cuantas noticias puedan servir de ilustracion á la causa, y acreditar la identidad de la persona cadáver en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Alcalá 2 de marzo de 1843.—José Antonio Rayon.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cubas por Maria Diaz, para que dentro de diez dias conta-

dos desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, ocurran á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin otra citacion ni emplazamiento, se dará á los autos el curso correspondiente, parandoles caso de no comparecencia el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 16 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas, bajo la cantidad menor admisible de 55,350 rs. Las personas que quieran enterarse del arancel, condiciones y demas, estarán de manifiesto en la portería de la direccion general.

Habiéndose concluido los repartimientos de cuarteles, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria del presente año, se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Parla, á fin de que los terratenientes en el término jurisdiccional de la dicha, y que estan en ellos incluidos, acudan dentro del término de ocho dias que se señalan, para alegar ó decir de agravios si creyeren poder tener alguno; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas las que se hicieren, debiéndose contar aquel desde el dia en que se inserte en el Boletín oficial.

En el Real sitio de San Fernando se halla practicado el repartimiento de la contribucion ordinaria y extraordinaria, de paja y utensilios, y espuestos al público para alegar de agravios, por el término de ocho dias, contados desde el presente anuncio; y pasados no se oirá reclamacion alguna.

MERCADO.—*Dia 13 de marzo.*
Trigo de 40 à 43 rs. fanega.
Cebada á 20 à 24.
Algarroba á 43.
Aceite de 70 à 72 rs. arroba.
Id. filtrado à 74.